



ESTATUTO TIPO PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES APROBADO POR RES. EX. N° 1028, DEL 26.04.2002.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En SANTIAGO a VEINTICINCO de AGOSTO del año 2017, siendo las 11:30 horas en la calle ECHAURREN N° 27 de esta Comuna, Provincia de SANTIAGO, Región METROPOLITANA, ante la presencia de Don. FRANCISCO SAGREDO ASTETE que actúa en calidad de Ministro de Fe, se lleva a efecto una Reunión con las personas que se individualizan como representantes de las Organizaciones que se indican y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará " **FEDERACION NACIONAL DEPORTIVA RECREATIVA Y CULTURAL RURAL ANFUR CHILE**. Preside la reunión don REINALDO CEREY y actúa como secretario don MANUEL HERRERA.

luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto a los siguientes acuerdos

PRIMERO: aprobar en todas y cada una de sus partes los estatutos por los cuales se regirá la federación a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente



ESTATUTOS

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°. Constitúyase Una Organización Deportiva Que Se Denominara FEDERACION NACIONAL DEPORTIVA RECREATIVA Y CULTURAL RURAL ANFUR CHILE, la que podrá actuar ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante organismos públicos y privados, con el nombre de FEDERACION NACIONAL DE DEPORTES RECREATIVA Y CULTURAL RURAL “ANFUR” que la obligará como si usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de 5 de abril de 2002, por las normas que se contienen en estos estatutos y por los reglamento que sobre estas bases acuerden los socios.

ARTICULO 2°. la federación nacional mencionada tiene por objeto:

1. coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
2. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de estos respecto de la federación.
4. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de Fútbol, y
5. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la federación podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos
- b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamientos, charlas o conferencia para la comunidad



- d) Crear y sostener bibliotecas
- e) Construir, adquirir y a tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos

ARTÍCULO 3°. para todos los efectos legales el domicilio de la federación será en la comuna de SANTIAGO provincia de SANTIAGO, región METROPOLITANA, SIN PERJUCIO de los que, por acuerdo de sus socios fije o determine.

ARTÍCULO 4°. La duración de la FEDERACION será indefinid a, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°. La FEDERACIÓN estará formada por instituciones con personalidad jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que esta.

Las instituciones asociadas se regirán por sus propios estatutos no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos estatutos y el reglamento en cuanto a su afiliación

ARTICULO 6°. La calidad de socio se adquiere:

- a. Por suscripción de la institución y
- b. Por la aceptación por El Directorio de la FEDERACIÓN, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este estatuto y del reglamento, una vez que la federación se encuentre constituida.

ARTICULO 7°, Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;

- b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren legalmente convocados
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACIÓN
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la FEDERACIÓN, de la ley N° 19.712 y su reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio

ARTICULO 8°. Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones:

- a. Elegir o ser elegidos para servir los cargos directivos de la Federación;
- b. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada o por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;

- c. Participar con derechos a voz y voto en las asambleas generales
- d. Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los directores

ARTICULO 9°. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FEDERACION:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso el directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles clubes afiliados se encuentran suspendidos

ARTICULO 10°. La calidad de afiliado a la FEDERACIÓN se pierde

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FEDERACION, y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACION, y
 - 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la comisión de disciplina. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el directorio para ese objeto

ARTICULO 11. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas

TITULOIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 12°. Para atender sus fines, esta FEDERACIÓN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los estatutos, los ingresos proveniente de herencias, fiestas sociales y otros de naturaleza similar

ARTICULO 13°. La cuota ordinaria mensual determinada por el consejo de delegados en la sesión ordinaria del año correspondiente a propuesta del directorio que no podrá ser inferior a 0,031 ni superior a 0,064 unidad tributaria mensual.

ARTICULO 14°. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 1 (una) ni superiores a 10 (diez) Unidad Tributaria Mensual.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJOS DE DELEGADOS

ARTICULO 15°. El Consejo de Delegados es la primera autoridad de la Institución y representa al conjunto de sus socios Cada socio o institución podrá estar representada en las Asambleas Generales por su Presidente, el secretario y el tesorero, estos dos últimos solo concurren con derecho a voz

Los delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos directivos

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamento

ARTICULO 16°. Habrá asambleas generales Ordinarias y extraordinarias. La asamblea General ordinaria se celebrará en el mes de agosto de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se **presentará el Balance, Inventario y Memoria** del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos cuando corresponda y a la presentación del **Plan Anual** de actividades

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 17°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que lo solicite el presidente del directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En esta asamblea extraordinaria únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 18°. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria trata de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACIÓN;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la FEDERACIÓN;
- g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- h) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos, y
- i) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral.

Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 19°. Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

ARTICULO 20°. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la institución o se entregue la citación al representante de la organización afiliada personalmente y bajo recibo

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 21°. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACION si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 22°. La voluntad de la mayoría de la asamblea legalmente instalada es la voluntad de la Federación.

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 23°. Cada organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15° y no existirá voto por poder.

ARTICULO 24°. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. El acta deberá contener a lo menos.

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones, y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las Actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea

En dicha acta podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a su derecho por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 25°. Las asambleas Generales serán presididas por el presidente del directorio y actuara como secretario el que sea del directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el presidente presidirá la asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.



TITULO V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26°. Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la institución en conformidad a la ley, los estatutos y a los acuerdos de las asambleas, y estarán constituidos por 7 (siete) miembros que durarán 2 (dos) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 27°. El Directorio de la FEDERACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad al Art.15° de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deban elegirse. La primera mayoría será presidente.

ARTICULO 28°. No podrán ser directores las personas que, en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTICULO 29°. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO 30°. Si quedara vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o por renuncia indeclinable, el directorio procederá a proponer a la asamblea extraordinaria un nuevo presidente entre los directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo o señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 31°El Directorio de la FEDERACIÓN NACIONAL deberá en la primera sesión designar al director que actuará como Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de entre sus miembros.

El Presidente del Directorio será también de la institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan.

ARTICULO 32°. Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Art. 9° Además deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACION.

ARTICULO 33° Son atribuciones y deberes del directorio

- a. Dirigir la FEDERACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c. Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como extraordinaria, en la forma y época que señale estos estatutos
- d. Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir mas allá de estos estatutos, la ley y su reglamento;
- e. Cumplir y ejecutar los acuerdos de asamblea generales;
- f. Rendir cuenta, anualmente a la asamblea general ordinaria de socios, tanto de la marcha de la institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de esta, mediante una memoria, balance e inventario que en esa se someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g. Las que, sin estar comprendida en las letras precedente, se hayan acordado por el directorio o la asamblea en su caso, y
- h. Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 2. Período de ejecución.

3. Objetivo propuesto.
4. Beneficios de su realización.
5. Form a de financiamiento.
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTICULO 34°. Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir , modificar, prorrogar , disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra form a; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultad es económicas y administrativas de la FEDERACION y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunid os en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la federación constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 35° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionad o con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no puidere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 36°. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 37°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULOVI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 38°. Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACION, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERACION;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la FEDERACION;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre;
- j) Del directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden;

ARTICULO 39°. El Vicepresidente además de la función establecida en el Art 30° de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si los hubiere.



TITULO VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTICULO 40°. Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a asamblea de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos que se refiere el art. 20 de este estatuto;
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la institución con excepción de la que corresponde al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACION, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones;

ARTICULO 41°. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FEDERACION;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, relacionado con sus funciones;

ARTICULO 42°. El Director deberá colaborar con el secretario o el tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propia. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del secretario o del tesorero, estos serán subrogados por el director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 43°. En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Art. 27°, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos
- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTICULO 44°. La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragio y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente será reemplazado por el representante de la organización afiliada a que obtuvo la votación inmediata inferior a este. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro continuará con los encontrados en funciones de la comisión.



TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 45°. Con 90 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17° de éste Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 46°. Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado o por alguna de las causales establecidas en el Art. 9°, ni ser candidato a ocupar cargo directorio.

ARTICULO 47°. La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la FEDERACION.

TITULO X DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 48°. Existirá una Comisión de disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de la FEDERACION, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado o en la Institución. La omisión de esta exigencia reducirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

La FEDERACION, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto deberá establecer por reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 49°. La federación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado o para tal efecto por el Director Nacional o Regional o ante un oficial del Registro Civil, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTICULO 50°. La FEDERACION podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la FEDERACION o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada serán entregados a la entidad denominada "Fundación de Cáncer", la cual goza de Personalidad Jurídica.

SEGUNDO. El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| 1. REINALDO CERREY | Presidente |
| 2. LUIS SANTANA | Vice Presidente |
| 3. MANUEL HERRERA | Secretario |
| 4. LILIANA ESPINOZA | Tesorero |
| 5. MARIO MORA | Director |
| 6. JUAN REYES | Director |
| 7. ARIEL GOMEZ | Director |

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de sus facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

“A continuación deben agregarse los nombres completos de los asistentes a la Asamblea con indicación de sus cédulas de identidad, de su profesión, oficio u actividad y domicilio, debiendo individualizarse, también, los documentos en que consta su representación”



H.R.N